PROCESO EJECUTIVO
RAD.2020-00563-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente trámite de ejecución.

Se tiene que esta célula judicial en auto del 15 de Enero de 2021, libró mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** identificada con Nit N°900.764.687-2, ordenándole cancelar a los demandados **JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA identificado con CC N°1.065.202.084 e IGNACIO CARREÑO identificado con CC N°13.514.726** la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La parte actora procedió a realizar la notificación de la accionada en la forma dispuesta en el numeral segundo del precitado auto.

Es así como se observa en el expediente digital que se realizó notificación personal electrónica en debida forma al demandado IGNACIO CARREÑO a través de curador ad litem Dr. HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ[1], quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Por otra parte respecto del demandado JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA se notificó el 03 de octubre de 2022, a través del correo electrónico: joseandresmontenegroguevara@gmail.com , conforme a certificación emitida por la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL, empresa de certificación digital, quien emite constancia de recepción de comunicación electrónica, como se observa de los anexos aportados por el demandante[2], sin que hubiere emitido pronunciamiento alguno.

La anterior notificación se realizó bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el*

[1] PDF 41
[2] Pdf 51

*avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…" (Subraya fuera de texto)*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** identificada con Nit N°900.764.687-2, quien constituyó mandatario judicial, al constarse debida notificación a los demandados **JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA identificado con CC N°1.065.202.084 e IGNACIO CARREÑO identificado con CC N°13.514.726**conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 176**, PUBLICADO EL DIA **8 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Erika  Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4444e7abc7b2f5db457d898e16934082dc66d38e4604ca4d6651b344d629df25**

Documento generado en 03/11/2022 07:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica